

EMPLAZAMIENTO

LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE MARSELLA (3)

NOTIFICA Y EMPLAZA

A LA SEÑORA YESICA ANDREA DORADO ORTEGA

La suscrita **COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE KENENDY (MARSELLA 3)** ubicada en la CALLE 8 69 D - 31, (MARSELLA 3º SECTOR) con el fin de notificarle el auto de fecha 08 de Marzo de 2021 mediante el cual se declara precluido el periodo probatorio y se corre traslado por el termino de cinco (5) días de las pruebas obrantes en el proceso de restablecimiento de derechos No. 1513 - 2020 / RD. 006 - 2020 que se adelanta a favor de los niños **ANDRES RICARDO Y VALERIA RUIZ DORADO**; la presente se entenderá surtida, tal como lo indica el Art.102 Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el Art. 108 del CGP.

Lo anterior en cumplimiento al Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 108 del Código General del Proceso. **DE NO ASISTIR SE ENTENDERA SURTIDA LA NOTIFICACION ART. 102** Código de la infancia y la adolescencia.



SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY (3)

Fijado el: 9 de marzo de 2021
Desfijar el: 16 de marzo de 2021
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

REFERENCIA: R.D.006 - 2020
RUG. 1513 - 2020
NIÑA: VALERIA RUIZ DORADO
ACTUACION: AUTO TRAMITE

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3)
OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

De conformidad a lo normado por el Art.100 de la Ley 1098 de 2007 modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018; y teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas han sido allegadas al expediente; se procederá a correr traslado a las partes del contenido del expediente tal como lo ordena la ley 1878 de 2018 artículo 4 "...De las pruebas practicadas antes de la audiencia de pruebas y fallo, mediante auto notificado por estado, se correrá traslado a las partes por un término de 5 días, para que se pronuncien conforme a las reglas establecidas en el procedimiento civil vigente..." a fin de que se pronuncien de las mismas.

De otro lado, vistas las constancias secretariales que antecedente y a pesar que la señora **YESICA ANDREA DORADO ORTEGA** teniendo conocimiento del presente asunto al parecer ha mudado su domicilio y no se cuenta con la respectiva actualización de datos, a fin de garantizar el debido proceso de la progenitora de los niños, se procederá a su emplazamiento en la página WEB del Instituto Colombiano de Bienestar Familia con el objeto de correr traslado del presente auto y las demás actuaciones que se llegaren a surtir. En consecuencia el Despacho

DISPONE

1. Declarar precluido el periodo probatorio.
2. Correr traslado de las pruebas obrantes en el expediente por el término de cinco (05) días a las partes para que se pronuncien de las mismas.
3. Por secretaria notifíquese la presente decisión mediante estado.
4. **EMPLAZAR** a la señora **YESICA ANDREA DORADO ORTEGA** notificando el presente auto mediante publicación en la página WEB del ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8ª DE FAMILIA KENNEDY (3)

